



México No. 52, Esq. Leopoldo Navarro, Santo Domingo, D.N., República Dominicana
Apdo. Postal 1326 • Tel.: 809-685-8141 • Fax: 809-685-0859 www.sb.gob.do

Director Protección y Servicios al Usuario (Prousuario)

Julio César Muñoz R.

Atentamente,

Cumplimos recordándoles que los modelos de contratos aprobados, deben ser incorporados al manual de procedimiento, políticas y controles, relativo a la gobernabilidad interna de la entidad

En atención a su solicitud y luego de haber acogido como buenas y válidas las modificaciones incorporadas al modelo de Contrato de Tarjeta de Crédito, de las disposiciones del artículo 53 de la Ley Monetaria y Financiera y de los artículos 7, 9, 10, 11 y 12 del Reglamento de Protección al Usuario de los Servicios Financieros y Bancarios, tenemos a bien remitirles el modelo final del referido contrato debidamente sellado, el cual podrá ser utilizado por ustedes a partir de su remisión.

Distinguidos Señores:

Ref: Su comunicación de fecha 16 de Diciembre del año 2011. DSPU No.11-04581.
“Renovación del Contrato de Arrendamiento de Caja de Seguridad para Personas Jurídicas”.

Gerente División Cumplimiento Legal

Aten: Sr. Manuel Matos Gutiérrez

Ciudad.-

Banco Popular Dominicano, C. por A.
Ave. John F. Kennedy No. 20

Señores

0273

18 ABR 2012

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO”

Superintendencia de Bancos
de la República Dominicana



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE CAJA DE SEGURIDAD

ENTRE:

BANCO POPULAR DOMINICANO, S.A., BANCO MULTIPLE, institución bancaria organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y oficinas principales sito en el edificio Torre Popular, ubicado en la intersección de la Avenida John F. Kennedy con la Avenida Máximo Gómez, de esta ciudad, con Registro Nacional del Contribuyente (RNC) No. 1-0101063-2; válidamente representado en este acto por los señores _____ y _____ dominicanos, mayores de edad, casados, funcionarios bancarios, domiciliados y residentes en esta ciudad, portadores de las Cédulas de Identificación Personal y Electoral números _____ y _____, quienes actúan en sus respectivas calidades de Gerente Titular y Sub-Gerente de Plataforma de la sucursal _____ de dicho Banco, al que en lo que sigue de este contrato se denominará **EL BANCO** o por su nombre completo de una parte y, de la otra parte;

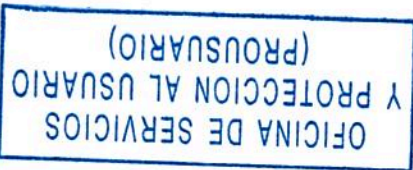
_____, sociedad debidamente constituida y organizada conforme las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y principal establecimiento comercial ubicado en _____ República Dominicana, RNC No. _____; debidamente representada en el presente contrato por _____ el señor(a) _____, mayor de edad, estado civil _____, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. _____, quien actúa en su calidad de _____, en virtud de _____, entidad comercial que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL CLIENTE** o por su razón social completa.

Queda expresamente entendido que **EL BANCO** y **EL CLIENTE**, de manera conjunta y en lo adelante se denominarán **LAS PARTES**.

SE HA PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO: Objeto.- EL CLIENTE ha solicitado a **EL BANCO**, quien acepta, a partir de la fecha de la firma del presente contrato, la caja de Seguridad No. _____, ubicada en la Sucursal _____, aperturada desde _____.

ARTICULO SEGUNDO: Condiciones del Alquiler.- LAS PARTES reconocen que este servicio será brindado por **EL BANCO** a **EL CLIENTE** siempre y cuando éste mantenga aperturado productos de depósito en **EL BANCO**.



ARTICULO TERCERO: Contraprestación Económica.- EL CLIENTE pagará anualmente, por adelantado, a **EL BANCO**, por concepto de alquiler de la Caja de Seguridad, y conforme a la dimensión de la caja, la suma estipulada en el Tarifario de Servicios, disponible en todas las sucursales de **EL BANCO** y publicado en los distintos medios de contacto que **EL BANCO** tiene a su disposición. El referido tarifario está sujeto a las modificaciones que **EL BANCO** estime oportunas.

PARRAFO I: A opción de **EL BANCO**, el pago de la primera renta podrá ser calculada a prorrata, entre el tiempo transcurrido entre el 1ero de enero y el 31 de diciembre. **EL CLIENTE** reconoce que toda fracción de mes será computada como mes completo.

PARRAFO II: Queda entendido que **EL BANCO** podrá interponer todas las acciones judiciales y extrajudiciales que estime oportunas para gestionar el cobro de las sumas adeudadas por este concepto por **EL CLIENTE**, hasta obtener la satisfacción total de sus derechos, por lo que queda expresamente convenido que **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a debitar en cualquier momento, de cualquiera de sus cuentas de ahorros o de cheques, en pesos, dólares o cualquier otra moneda, el importe de las sumas adeudadas que tengan su origen en el presente contrato.

ARTICULO CUARTO: Fianza.- EL CLIENTE entregará a **EL BANCO** un certificado de Depósito a Plazo por la suma indicada en el Tarifario de Servicios a título de fianza, monto que podrá ser aplicado por **EL BANCO** para los gastos de apertura de la caja de seguridad, en caso de que esto sea necesario. Este monto, conjuntamente con los intereses devengados, podrá ser devuelto por **EL BANCO** a **EL CLIENTE**, al momento de que cualquiera de **LAS PARTES** de por terminado el presente contrato, siempre y cuando **EL BANCO** no haya utilizado el mismo para el fin estipulado en el presente artículo.

ARTICULO QUINTO: Obligaciones del Cliente.- Queda expresamente convenido, que **EL CLIENTE** se obliga frente a **EL BANCO** a lo siguiente:

- a. Registrar su firma en el documento que al efecto facilite **EL BANCO**;
- b. Informar por escrito a **EL BANCO** de cualquier cambio en el domicilio registrado en los archivos de **EL BANCO**, o número de contacto;
- c. Abstenerse de depositar en la caja de seguridad arrendada, sustancias controladas y/o prohibidas su uso, consumo y/o comercialización, de acuerdo a lo establecido por la ley 50-88 sobre Consumo y Comercialización de Sustancias Controladas;
- d. Abstenerse de depositar sustancias inflamables, explosivo, material radiactivo, armas de guerra o cualesquiera tipo de armas de fuego, sea



que la tenencia y porte hayan o no sido autorizados por la autoridad competente;

e. Abstenerse de depositar bienes adquiridos a través del Lavado de Activos en virtud de lo dispuesto en la Ley 72-02;

f. Abstenerse de depositar dinero en efectivo, en cualquier tipo de moneda, nacional o extranjera;

g. Depositar única y exclusivamente bienes adquiridos a través de lícito comercio, una vez hayan sido pagados todos los impuestos pertinentes, conservando siempre los documentos que evidencie su legítima propiedad;

h. Responder de todos los daños y perjuicios que sufriera **EL BANCO** como consecuencia de la falta de cumplimiento o violación, de una cualquiera de las estipulaciones de este contrato, y

i. Liberar a **EL BANCO** de toda responsabilidad por el contenido de la caja, en el entendido de que al momento de la suscripción del presente contrato y sus posteriores depósitos, **EL CLIENTE** no declara bajo inventario los efectos y/o documentos que coloca en dicha caja de seguridad.

ARTÍCULO SEXTO: Obligaciones de EL BANCO.- Queda expresamente convenido que **EL BANCO** se obliga frente a **EL CLIENTE** a lo siguiente:

a. Conservar la caja de seguridad como un buen hombre de negocios;
b. Salvaguardar la confidencial del depósito recibido en la caja de seguridad usando un grado razonable de cuidado, y no menos que el grado de cuidado usado por para salvaguardar su propia confidencialidad.

PÁRRAFO: EL CLIENTE reconoce y acepta que la obligación de confidencialidad no se aplicará en el caso de que requerimiento de revelación sea por proceso judicial o administrativo, o se requiera de otro modo que sea revelada por ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: Acceso a la Caja de Seguridad.- EL BANCO permitirá que **EL CLIENTE** o un representante debidamente autorizado mediante Poder Notariado, accedan a la caja de seguridad, dentro del horario establecido por **EL BANCO**, salvo en caso fortuito o fuerza mayor o por orden de autoridad judicial y/o administrativa competente. Para el acceso a la referida caja **EL BANCO** verificará la identidad de **EL CLIENTE** o su representante

PÁRRAFO I: EL BANCO, a discreción, requerirá la comprobación de identidad, ya sea de **EL CLIENTE** o del autorizado conforme a lo indicado en el presente artículo.



PARRAFO II: El acceso de **EL CLIENTE** a las instalaciones de **EL BANCO** para usar la caja de seguridad queda limitado a los días, horas y reglas que para el efecto fije **EL BANCO** o sus órganos reguladores.

PARRAFO III: Ni **EL BANCO**, sus funcionarios o representantes se comprometen, en virtud de los términos del presente acto, a comprobar o examinar los depósitos que se hagan en la caja de seguridad o las extracciones que de la misma se realicen.

ARTICULO OCTAVO: Apertura forzada de la Caja de Seguridad.- La apertura de la caja se realizará con un cerrajero contratado por **EL BANCO**, con la asistencia de un Notario Público y en presencia de dos (2) testigos, que deberán ser empleados de **EL BANCO**.

PARRAFO I: El Notario Público levantará acta de dicha apertura y entregará su contenido, bajo inventario, a un guardián designado por **EL BANCO** de entre los empleados de la sucursal donde se encuentre la caja de seguridad. El guardián retendrá en custodia, el contenido de la caja de seguridad.

PARRAFO II: Es obligación de **EL CLIENTE** retornar a **EL BANCO** el monto de los gastos incurridos en el proceso de apertura, cambio de cerradura y de nuevas llaves, honorarios profesionales para el Notario Público actuante, cerrajero y alguacil, o por cualquier otro concepto relacionado o conexo a dicha actuación. **EL CLIENTE** reconoce que **EL BANCO** podrá cargar estos montos tanto a la fianza entregada por **EL CLIENTE** como a cualesquiera de los productos de depósito abiertos en **EL BANCO**.

PARRAFO III: EL CLIENTE reconoce que podrá retirar los bienes extraídos de la caja de seguridad a partir de la apertura forzada dentro del plazo máximo de un (1) año. Pasado el plazo indicado **EL BANCO** no se hace responsable de los objetos depositados, quedando con la facultad de destruir los bienes extraídos.

PARRAFO IV: El cumplimiento de cualquiera de los procedimientos antes mencionados surtirá inmediatamente frente a **EL BANCO** los mismos efectos que la entrega o devolución hecha a **EL CLIENTE** de los bienes depositados en la Caja de Seguridad, con todas sus consecuencias legales, quedando **EL BANCO** descargado de responsabilidad por el simple cumplimiento de estas disposiciones.

ARTICULO NOVENO: Conservación de las Llaves de la Caja de Seguridad.- **EL CLIENTE** se compromete y obliga a conservar y restituir, al término de este contrato, sin requerimiento alguno ni puesta en mora, las llaves de la caja de seguridad que le han sido entregadas, y en caso de pérdidas o no devolución de las mismas, **EL CLIENTE** será responsable frente a **EL BANCO** por los gastos en que este último incurra, tales como apertura de la caja de seguridad, cambio de cerradura y adquisición de nuevas llaves.

OFICINA DE SERVICIOS
Y PROTECCION AL USUARIO
(PROUSUARIO)



PARRAFO I: EL CLIENTE se obliga a comunicar inmediatamente, por cualquier medio escrito de comprobación fehaciente, a **EL BANCO** la pérdida de cualquiera de las llaves de la caja de seguridad. Tal pérdida supone los gastos de instalación de una nueva cerradura con sus llaves, por lo que **EL CLIENTE** reconoce que deberá cubrir los mismos.

PARRAFO II: Cuando las llaves fueren devueltas por medio de un apoderado legal de **EL CLIENTE** se procederá a abrir la caja en presencia de dos (2) testigos, siendo estos empleados de **EL BANCO**. En el documento suscrito con el apoderado legal, se anotarán las circunstancias bajo las cuales se procedió a aperturar la caja, y dicha anotación deberá ser firmada por el apoderado y por los testigos. De igual forma, se incluirá la anotación de que, a partir de ese momento, el apoderado es el responsable absoluto de los viene entregados.

ARTICULO DECIMO: Horario de Acceso a la Caja de seguridad.- EL BANCO fijará el horario de acceso a la caja de seguridad de acuerdo a las políticas particulares de la Sucursal donde la misma se encuentre habilitada, así como por disposiciones del órgano regulador.

PARRAFO: EL CLIENTE reconoce que por motivos de seguridad, caso fortuito o fuerza mayor, **EL BANCO** podrá mantener cerrado el acceso a la caja por el tiempo que al efecto resulte indispensable.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Monto Máximo de Depósito.- EL CLIENTE reconoce y acepta que no podrá depositar bienes dentro de la caja de seguridad cuyo valor metálico exceda el monto máximo indicado en el tarifario de servicios.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Fallecimiento del Cliente.- En caso de fallecimiento de **EL CLIENTE**, se procederá a solicitar a la Dirección General de Impuestos Internos (DGI), de acuerdo a lo indicado por la ley, la designación de los inspectores correspondientes.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Tarifario de Servicios.- EL BANCO entregará a **EL CLIENTE**, al momento de la firma de presente acuerdo, el tarifario de servicios vigente, documento este que **EL CLIENTE** declara haber recibido y que será considerado como un accesorio al presente acuerdo.

PARRAFO: EL CLIENTE reconoce y acepta que el referido tarifario está sujeto a las modificaciones que **EL BANCO** estime oportunas.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Duración del Contrato.- LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo es por tiempo indefinido.

PARRAFO I: EL CLIENTE reconoce que la vigencia de este contrato queda sujeta al mantenimiento de cualesquiera de los demás productos y/o servicios



aperturados en **EL BANCO**, por lo que, en caso de cierre de los mismos perderá el beneficio de lo aquí contratado.

PARRAFO II: Cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar término al presente contrato.

PARRAFO III: En caso de que **EL BANCO** decida poner término al presente Acuerdo, este deberá notificar mediante Acto de Alguacil a **EL CLIENTE**, para que un plazo de quince (15) días calendarios se apersona a entregar las llaves de la caja alquilada y retirar lo allí depositado. En caso de no obtener en el plazo convenido, **EL BANCO** procederá a la apertura de la caja de seguridad, cargando los costos incurridos, tanto sobre el monto de la fianza, como sobre cualesquiera cuenta de **EL CLIENTE**, siempre y cuando la fianza no sea suficiente, sin necesidad de requerimiento, ni puesta en mora.

PARRAFO IV: En caso de que **EL CLIENTE** deseara dar por terminado el presente contrato, la terminación tendrá efecto inmediato, debiendo presentarse personalmente o mediante apoderado legal, a la sucursal donde se encuentre la caja de seguridad alquilada y firmará el documento que para tales fines utilice **EL BANCO** y entregará las llaves que dan acceso a la caja.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Clausula Penal.- EL BANCO cobrará a **EL CLIENTE**, mientras no retire el contenido de la caja de seguridad, apertura según el procedimiento indicado, un importe equivalente al ciento cincuenta por ciento (150%) de la anualidad fijada por concepto de alquiler a la caja arrendada.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Indemnizaciones.- EL CLIENTE autoriza a **EL BANCO** a retener los objetos de valor depositados en la caja de seguridad alquilada, siempre que **EL CLIENTE** adeude pago por concepto de alquiler, o cualesquiera gastos en que **EL BANCO** haya incurrido por causa imputable a **EL CLIENTE** o por cualquier daño o perjuicio que le causare **EL CLIENTE** a **EL BANCO** por el incumplimiento de este contrato.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Modificaciones al Contrato.- EL BANCO se reserva el derecho de modificar cualesquiera reglas y/o condiciones del presente contrato, inclusive el texto completo del mismo, notificando por escrito y a través de los medios que estime oportuno, la modificación a **EL CLIENTE**, a la última dirección registrada en **EL BANCO**. Las modificaciones se considerarán aceptadas por **EL CLIENTE** transcurridos diez (10) días contados a partir de la fecha de la notificación escrita.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Prohibición de Cesión.- Este contrato no podrá ser cedido ni traspasado por **EL CLIENTE** ni podrá este subarrendar, en todo o en parte, la caja de seguridad a otra persona.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Representaciones y Garantías de LAS PARTES - LAS PARTES garantizan que los hechos, calidades,



autorizaciones y situaciones legales descritos en este Acuerdo son verídicos, que existen al momento de la suscripción de este Acuerdo y se mantendrán ejecutorios durante la vigencia de este Acuerdo o que se efectuarán en el momento indicado en este Acuerdo o en el curso de su vigencia.

PÁRRAFO I: LAS PARTES son sociedades comerciales debidamente organizadas y existentes según las leyes de la República Dominicana y poseen las facultades, poderes y autorizaciones necesarias para otorgar y dar cumplimiento a los términos de este Acuerdo. Igualmente, las personas físicas que firman el presente Acuerdo, en nombre y representación de **LAS PARTES**, están provistas de plenos poderes otorgados por el órgano societario competente para asumir todos y cada uno de los derechos y obligaciones que consagra el presente Acuerdo con respecto a sus representadas.

ARTICULO VIGESIMO: Fuerza Mayor.- EL BANCO no responde frente a **EL CLIENTE** por actos emanados por autoridades judiciales o administrativas competentes, o de daños y/o por pérdidas ocasionadas por motín, conmoción civil, revolución o guerras, que impidan el acceso de **EL CLIENTE** a la caja de seguridad arrendada.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Títulos.- Los títulos y encabezados contenidos en el presente Contrato de Servicios han sido insertados para referencia y no deberán ser considerados como parte del mismo, ni en modo alguno definir, modificar o restringir el significado o interpretación de los términos o provisiones de éste.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Acuerdo Completo.- Este acto incluyendo sus Anexos constituye el Acuerdo completo de las partes y deroga expresamente todo acuerdo previo sobre el mismo objeto.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Nulidad De Cláusulas.- En caso de que por cualquier circunstancia una o varias cláusulas contenidas en este Contrato fueran total o parcialmente inválidas o declaradas nulas, ilegales o inejecutables, las provisiones restantes permanecerán siendo válidas y ejecutables.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Derecho Aplicable y Jurisdicción.- El presente Contrato estará regido por el derecho común de la República Dominicana para todo lo referente a su interpretación y validez, así como a la ejecución de las obligaciones por él impuestas. Para la solución de conflictos e interpretación de este acuerdo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios del Distrito Nacional, de la República Dominicana.





Notario Público

YO, Abogado Notario, CERTIFICO Y DOY FE que por ante Público de los del número por este Distrito, POPULAR DOMINICANO, S.A., BANCO MULTIPLE, en mi han comparecido los señores Y representación de BANCO POPULAR DOMINICANO, S.A., BANCO MULTIPLE, cuyas generales constan en el presente contrato, quienes en mi presencia han firmado el presente contrato, declarándome que la firma que han utilizado son las que acostumbra a usar en todos sus actos de la vida pública y privada. En el Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los _____ (____) días del mes de _____ del año dos mil _____ (20____).

Nombre _____

Nombre _____

Nombre _____

HECHO, LEIDO, APROBADO Y FIRMADO en el _____, República Dominicana, a los _____ (____) días del mes de _____ del año _____.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Elección de Domicilio.- Para la ejecución del presente contrato **LAS PARTES** hacen elección de domicilio en el indicado en las generales del presente contrato.